



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 495-2020-ANA/TNRCH

Lima, 21 OCT. 2020

EXP. TNRCH : 250-2020
 CUT : 140527-2019
 SOLICITANTE : Juana Gladys Gallegos de Peralta
 MATERIA : Organizaciones de Usuarios de Agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Cayma
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se resuelve devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chili para que según sus atribuciones resuelva la solicitud de nulidad formulada por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta contra la Carta N° 177-2019-JUCHR.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO



La solicitud de nulidad de la Carta N° 066-2020-ANA-AAA.CO de fecha 19.02.2020, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó a la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta que no es competente para declarar la nulidad de la Carta N° 177-2019-JUCHR y de todo lo actuado en los expedientes N° 144-2019, 1085-2019, 1235-2019, 1324-2019 y 1388-2019, tramitados ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado, porque los documentos sobre los cuales ha solicitado la nulidad no han sido emitidos por una autoridad de la administración pública por lo que no constituyen actos administrativos; en consecuencia, no podría declarar la nulidad de un acto que fue emitido por un órgano que no forma parte de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO



La señora Juana Gladys Gallegos de Peralta solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 066-2020-ANA-AAA.CO.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora Juana Gladys Gallegos de Peralta sustenta su solicitud con los siguientes argumentos:

3.1. La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado no es una entidad privada e independiente, porque se encuentra sujeta al control de la Autoridad Nacional del Agua y debe acatar las decisiones que dicha autoridad emita. Por tanto, que la autoridad manifieste que no es competente para emitir pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad no cuenta con sustento alguno.



La Carta N° 177-2019-JUCHR y los actos administrativos emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado se realizaron en mérito al cumplimiento de actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, como es el caso del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP y la Carta N° 200-2018-ANA-AAA.CO, sobre los cuales también formula un pedido de nulidad.

3.2. No es posible que se restituya una servidumbre forzosa que nunca ha existido, lo que se acredita con la Resolución Directoral N° 1785-208-ANA/AAA I CO, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de implantación de servidumbre forzosa formulado por el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito presentado el 29.04.2019, ante la Comisión de Regantes Zamacola, el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera solicitó que se le restituya la servidumbre de agua para su predio con UC N° 025717, señalando que cuenta con opinión favorable de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, sustentándose en los siguientes documentos:

- (i) El Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 28.02.2018, emitido en el procedimiento con CUT N° 114544-2017, en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado y la Comisión de Usuarios Zamacola de acuerdo a su competencia, restituyan la servidumbre de agua para el predio con UC N° 025717.
- (ii) Carta N° 200-2018-ANA-AAA.CO de fecha 02.02.2018, mediante la cual se le otorgó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado un plazo de 10 días para que en coordinación con el usuario restituya el canal de riego para su predio.

4.2. En fecha 24.05.2019, se llevó a cabo la verificación de campo en el lugar donde se ubica la servidumbre de riego cuya restitución se solicitada, con la participación de los interesados y se suscribió un Acta de conformidad, dejándose constancia en dicho documento de la oposición de la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta al trámite de restitución de la servidumbre.

4.3. A través del Informe 064-2019-JUCHR/DGA de fecha 13.06.2019, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado concluyó que el predio rústico con código catastral 25717 propiedad del señor Froilán Atahualpa Rivera ubicado en la Quebrada Los Tucos se encuentra considerado dentro del bloque de riego Zamacola y cuenta con asignación de recurso hídrico, según el acta de conformidad de bloque de riego de fecha 04.07.2016, en mérito a la reconsideración de la Resolución Directoral N° 1511-2015-ANA/AAA I C-O.

Entonces, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos, los usuarios en virtud de sus licencias de uso de agua tienen derecho a ejercer las servidumbres que correspondan. Por lo tanto, correspondería autorizar la restitución de la servidumbre de agua solicitada por el referido administrado. El punto de captación para el predio con UC N° 25717 estará ubicado en el canal denominado Lateral Los Tucos (gallegos) en las coordenadas UTM WGS84 E 227414 N 8189300.

4.4. A través de la Carta N° 177-2019-JUCHR de fecha 14.06.2019, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado autorizó la restitución de la servidumbre de agua a favor del señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera para el predio con UC N° 25717, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS84 E 227414 N 8189300; así también, la ejecución de las obras en la infraestructura hidráulica para la operación de la servidumbre, conforme al expediente técnico presentado por el citado administrado.

4.5. Mediante el escrito presentado en fecha 18.07.2019, la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta solicitó ante la Administración Local de Agua Chili que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 177-2019-JUCHR y de todo lo actuado en los expedientes N° 144-2019, 1085-2019, 1235-2019, 1324-2019 y 1388-2019, tramitados ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado, argumentando lo siguiente:

- a) La restitución de la servidumbre a favor del señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera afecta sus derechos porque el punto de captación de agua en el canal lateral Los Tucos pasa entre los inmuebles (UC 01275 y la UC 01276) que fueron propiedad de su padre el señor Manuel Gallegos Arenas, por lo tanto, tiene intereses legítimos que pueden ser afectados por la restitución de la servidumbre.
- b) El área donde se dispuso la restitución de la servidumbre es un bien que le pertenece al estado y solo debería ser afectado por una servidumbre forzosa. En ese sentido, lo actuado por la Junta

de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado adolece de nulidad por contravenir el marco legal vigente.

- c) La restitución de servidumbre de agua se realizó en mérito a un acta de conformidad, suscrita por los vecinos de predios colindantes y autoridades; sin embargo, en dicha acta dejó constancia de su oposición. Por lo tanto, tampoco se puede considerar una servidumbre voluntaria, ya que esta implica el acuerdo con el propietario del predio sirviente y en este caso no existe conformidad por su parte.

4.6. En fecha 30.10.2019, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el canal Lateral Los Tucos con motivo de lo manifestado por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta, verificándose la captación de agua a través de una compuerta tipo tarjeta y que las aguas trascurren mediante un canal subterráneo por las inmediaciones de una vía de uso público con dimensiones de 4 y 3 metros de ancho y una longitud de 30 centímetros aproximadamente, acceso que se encuentra entre los predios de UC 01275 y UC 01276 de propiedad de la Sucesión Gallegos Arenas.



4.7. A través del escrito presentado en fecha 11.11.2019, el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera solicitó que se declare la nulidad del acta de inspección de fecha 30.10.2019, debido a que no pudo asistir a dicha diligencia pese a haber solicitado su reprogramación.

4.8. Mediante el escrito de fecha 24.12.2019, el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud referida a la nulidad del acta de inspección de fecha 30.10.2019.



4.9. En el Informe N° 002-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/SGSD de fecha 10.01.2020, la Administración Local de Agua Chili, concluyó lo siguiente:

- a) No procede la solicitud formulada por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta, por cuanto la referida carta y los actuados de los expedientes no han sido emitidos por esta Administración Local de Agua.

b) No se puede restituir una servidumbre de paso de agua si esta nunca existió; lo que se desprende del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP emitido por el especialista en recursos hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, en el cual se indica que el predio de UC N° 025717 no cuenta con infraestructura hidráulica.

- c) El predio de UC N° 025717 no cuenta con derecho de uso de agua ni certificado nominativo, tampoco se encuentra contemplado dentro del sistema de red de riego (infraestructura hidráulica) del sector según la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA y el sistema MIDARH, lo que demuestra que no tiene servidumbre de paso de agua.



4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Legal N° 108-2020-ANA-AAA.CO-AL/YSIG de fecha 17.02.2020, concluyó que todos los documentos respecto de los cuales la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta solicita la nulidad no fueron emitidos por las autoridades de la administración pública; es decir, que dichos actos no constituyen lo que la ley señala como acto administrativo. Por lo que no puede declarar la nulidad de un acto que fue emitido por un órgano que no forma parte de la Autoridad Nacional del Agua.



4.11. Mediante la Carta N° 066-2020-ANA-AAA.CO de fecha 19.02.2020, notificada bajo puerta el 25.02.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó a la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta que no es competente para declarar la nulidad de la Carta N° 177-2019-JUCHR y de todo lo actuado en los expedientes N° 144-2019, 1085-2019, 1235-2019, 1324-2019 y 1388-2019, tramitados ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado, porque los documentos sobre los cuales ha solicitado la nulidad no han sido emitidos por una autoridad de la administración pública por lo que no constituyen actos administrativos; en consecuencia, no podría declarar la nulidad de un acto que fue emitido por un órgano que no forma parte de la Autoridad Nacional del Agua.

4.12. A través del escrito ingresado el 04.03.2020, la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 066-2020-ANA-AAA.CO, del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 28.02.2018, de la Carta N° 200-2018-ANA-AAA.CO y, en consecuencia, de todo lo actuado en los expedientes N° 144-2019, 1085-2019, 1235-2019, 1324-2019 y 1388-2019; conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y revisar los actos administrativos emitidos por las Autoridades Administrativas del Agua y por las Administraciones Locales del Agua, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad formulada por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta

6.1. El literal q) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que las juntas de usuarios tienen, entre otras funciones, la de: *“Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento (...)”*.

En ese sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento establece que, contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local del Agua.

6.2. Respecto de las obligaciones de los titulares de licencia de uso de agua, el numeral 3) del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, establece la obligación de *“mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca”*.

6.3. En el presente caso, el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera solicitó ante la Comisión de Regantes Zamacola, perteneciente a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado, que se le restituya la servidumbre de agua para su predio con UC N° 025717.

6.4. Entonces, al amparo de sus facultades como organización de usuarios de agua, mediante la Carta N° 177-2019-JUCHR de fecha 14.06.2019, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado autorizó la restitución de la servidumbre de agua a favor del señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera para el predio con UC N° 25717, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS84 E 227414 N 8189300; así también, la ejecución de las obras en la infraestructura hidráulica para la operación de la servidumbre, conforme al expediente técnico presentado por el citado administrado.

6.5. Posteriormente, a través del escrito presentado en fecha 18.07.2019, la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta solicitó ante la Administración Local de Agua Chili que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 177-2019-JUCHR y de todo lo actuado en los expedientes N° 144-2019, 1085-2019, 1235-2019, 1324-2019 y 1388-2019, tramitados ante la Junta

de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado, pues la restitución de la servidumbre a favor del señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera afecta sus derechos porque el punto de captación de agua en el canal lateral Los Tucos pasa entre los inmuebles (UC 01275 y UC 01276) que pertenecían su padre el señor Manuel Gallegos Arenas y que ahora ella conduce.

- 6.6. Del análisis del escrito de nulidad, se advierte que sus fundamentos versan sobre cuestiones de puro derecho, debiendo considerarse como un recurso de apelación contra la Carta N° 177-2019-JUCHR emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado.
- 6.7. Conforme a lo dispuesto por la norma descrita en el 5.1 de la presente resolución, las Juntas de Usuarios tienen como una de sus funciones resolver los reclamos de los usuarios respecto a las deficiencias en la distribución del agua.

En el presente caso, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado a través de la Carta N° 177-2019-JUCHR emitió pronunciamiento sobre el pedido de restitución de servidumbre formulado por el señor Francisco Froilán Atahualpa Rivera, por lo tanto, el cuestionamiento planteado por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta contra lo decidido por la referida Junta de Usuarios debió ser resuelto por la Administración Local de Agua Chili, en aplicación de lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

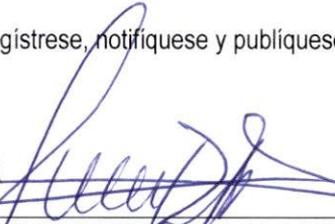
- 6.8. Por lo expuesto, de acuerdo con el examen realizado y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chili para que según sus atribuciones resuelva la solicitud de nulidad formulada por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta contra la Carta N° 177-2019-JUCHR.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 495-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 21.10.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

RESUELVE:

Artículo Único. - Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chili, para que según sus atribuciones resuelva la solicitud de nulidad formulada por la señora Juana Gladys Gallegos de Peralta contra la Carta N° 177-2019-JUCHR.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNDER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL